

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20133320336871

Bogotá D.C., 04-12-2013

Pág. 1 de 1

Señor (a) (es):
SANDRA PATRICIA LÓPEZ RINCÓN
Representante Legal
Compañía Minera JM Asociados Ltda
Carrera 68B No. 23B-50
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta radicado No. 20135000369402 del 24 de octubre de 2013.

En atención al radicado de la referencia, en el cual solicita amparo administrativo, es oportuno informar que el mismo fue sometido a reparto y se programó la diligencia para el día 18 de diciembre del corriente a las 9:00 a.m. en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Caqueza – Cundinamarca con el fin de dar inicio a la misma y posteriormente desplazarse al lugar de la presunta perturbación.

Atentamente,



María Eugenia Sánchez Jaramillo
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Copias: expediente 20703

Proyectó: LGC
Elaboró: LGC
Revisó: MESJ
Fecha de elaboración: 04/12/2013
Número de radicado que responde: 20135000369402
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en:

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución

472

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Rechazado
No Reside

OTROS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Apartado Clausurado
Cerrado Número
No Existe
Fallecido
No Contratado
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

12

Adriana Cornet

C.C. 51.760.171

09 DIC 2013

571

po / to aptu

Intento de entrega No. 2

1

0

Fecha **09** **12** **2013**

Hora **12:30**

Nombre legible del distribuidor **Adriana Cornet**

C.C. **51.760.171**

Sector **571**

Centro de Distribución **po / to aptu**

Observaciones

Fecha **09** **12** **2013**

Hora **12:30**

Nombre legible del distribuidor **Adriana Cornet**

C.C. **51.760.171**

Sector **571**

Centro de Distribución **po / to aptu**

Observaciones

F-8985

IN-OP-DI-03-RR-001 / Versión 2

2

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MUEBES AGENCIA NACIONAL

Dirección:

CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:

RN105020279C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

SANDRA PATRICIA LOPEZ

Dirección:

CR 68B No 23B -50

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:

06/12/2013 16:01:28

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120279541

Pág. 1 de 1
Bogotá D.C.

Señores:

JUAN LUCAS CORREA MARULANDA
BERTHA NURY MARULANDA DE MAYA
CORREGIMIENTO DE SAN JUAN VEREDA ALACRAN
PUERTO LIBERTADOR - CORDOBA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEE-10191**, se ha proferido la Resolución **003715 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ANULACION DE CUARENTA Y CUATRO (44) CODIGOS; DEJAR INACTIVOS SUS CORRESPONDIENTES POLIGONOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo
Elaboró: Marcela Ortiz.
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio
Fecha de elaboración: 17-10-2013
Número de radicado que responde: 20132120279541



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO 003715

(30 SET. 2013)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ANULACIÓN DE CUARENTA Y CUATRO (44) CÓDIGOS;
DEJAR INACTIVOS SUS CORRESPONDIENTES POLÍGONOS, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes.

CONSIDERANDOS

1. Antecedentes

Que el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, creó el Programa de Legalización de minería tradicional, en el que se le concedió a los explotadores grupos y asociaciones de minería tradicional, que exploten minas de propiedad estatal sin título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, un término de dos (2) años, contados a partir de la promulgación de la Ley, para que legalizaran su actividad siempre que cumplieran con los presupuestos exigidos por la Ley.

Que mediante Sentencia C-366 de 2011, la Ley 1382 de 2010 fue declarada inexecutable con efectos diferidos por el término de dos (2) años, los cuales se cumplieron el día 11 de mayo de dos mil trece (2013).

Que por su parte, el Ministerio de Minas y Energía profirió la Resolución No. 180099 del día 01 de febrero de 2011, mediante la cual se suspendió la recepción de Propuestas de Contrato de Concesión y solicitudes de Legalización por el término de seis (6) meses; contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, esto es a partir del 2 de febrero de 2011, Acto Administrativo que fue prorrogado mediante Resolución 181233 del 29 de Julio de 2011 y que se amplió por medio de resolución 18 0128 de fecha 02 de febrero de 2012.

Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución No. 180505 de 2 de abril de 2012, mediante el cual se prorrogó el término previsto en la Resolución 18 0128 de 2 de febrero de 2012, hasta la fecha en que entre en operación la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 del Decreto 4134 de 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA AL CATASTRO MINERO ANULAR CUARENTA Y CUATRO (44) CÓDIGOS; DEJAR INACTIVOS SUS CORRESPONDIENTES POLÍGONOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Agencia Nacional de Minería entró en operación el día 2 de mayo de 2013, fecha a partir de la cual se abre el radicator web para la recepción de solicitudes de legalización de minería tradicional.

Que el Gobierno Nacional, expide el Decreto 1970 de 21 de septiembre de 2012, el cual modifica el Decreto 2715 de 2010, en cuyo artículo 25 señala de forma expresa que sólo se podrán radicar solicitudes de legalización de minería tradicional hasta las 5:00 p.m. del día 10 de mayo de 2013.

Que por otra parte, el día 9 de mayo de 2013, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0933, con el fin de resolver las solicitudes de legalización radicadas en virtud del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, y que se encuentren en trámite por parte de la Autoridad minera nacional.

Que el día 10 de mayo de 2013 se venció el término de dos (2) años previstos en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, ratificado en el artículo 25 del Decreto 1970 de 2012, para presentar solicitudes de minería tradicional; motivo por el cual, las solicitudes radicadas con posterioridad a la fecha descrita, son extemporáneas, como quiera que el término para su radicación ya se encontraba precluido.

Que en este sentido, se advierte que, acorde a lo indicado en el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil, los términos procesales son perentorios e improrrogables, salvo disposición expresa que indique lo contrario.

Que se advierte que los códigos que se relacionan a continuación corresponden a solicitudes radicadas por fuera del término previsto en la Ley y el reglamento.

No.	CÓDIGO DE EXPEDIENTE	FECHA DE RADICACIÓN
1	OEE-0805	14/05/2013 08:05
2	OEE-08261	14/05/2013 08:26
3	OEE-08481	14/05/2013 08:48
4	OEE-08571	14/05/2013 08:57
5	OEE-08881	14/05/2013 08:08
6	OEE-09104	14/05/2013 09:10
7	OEE-09107	14/05/2013 09:10
8	OEE-09111	14/05/2013 09:11
9	OEE-09231	14/05/2013 09:23
10	OEE-09301	14/05/2013 09:30
11	OEE-09351	14/05/2013 09:35
12	OEE-09431	14/05/2013 09:43
13	OEE-09501	14/05/2013 09:50
14	OEE-09531	14/05/2013 09:53
15	OEE-09551	14/05/2013 09:55
16	OEE-10011	14/05/2013 10:01
17	OEE-10101	14/05/2013 10:10
18	OEE-10121	14/05/2013 10:12
19	OEE-10181	14/05/2013 10:18

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA AL CATASTRO MINERO ANULAR CUARENTA Y CUATRO (44) CÓDIGOS; DEJAR INACTIVOS SUS CORRESPONDIENTES POLÍGONOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

20	OEE-10291	14/05/2013 10:29
21	OEE-10311	14/05/2013 10:31
22	OEE-10451	14/05/2013 10:45
23	OEE-10501	14/05/2013 10:50
24	OEE-11031	14/05/2013 11:03
25	OEE-11121	14/05/2013 11:12
26	OEE-11131	14/05/2013 11:13
27	OEE-11161	14/05/2013 11:16
28	OEE-11241	14/05/2013 11:24
29	OEE-11331	14/05/2013 11:33
30	OEE-11441	14/05/2013 11:44
31	OEE-11551	14/05/2013 11:55
32	OEE-11461	14/05/2013 11:46
33	OEE-11521	14/05/2013 11:52
34	OEE-14101	14/05/2013 14:10
35	OEE-14201	14/05/2013 14:20
36	OEE-14211	14/05/2013 14:21
37	OEE-14231	14/05/2013 14:23
38	OEE-14271	14/05/2013 14:27
39	OEE-14311	14/05/2013 14:31
40	OEE-14401	14/05/2013 14:40
41	OEE-14481	14/05/2013 14:48
42	OEE-15011	14/05/2013 15:01
43	OEE-15251	14/05/2013 15:25
44	OEE-15261	14/05/2013 15:26

Que por lo anterior, se debe ordenar al Catastro Minero Colombiano - CMC, que anule los códigos previamente relacionados, y a su vez, que deje inactivos los correspondientes polígonos.

Que por consiguiente, el Grupo de Legalización Minera se encargará de devolver la documentación correspondiente a la solicitud extemporánea, mediante oficio que será enviado a la dirección que los interesados registraron en cada solicitud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Grupo de Catastro Minero Colombiano la anulación de los códigos que se relacionan a continuación, y como consecuencia de esto, que se dejen inactivos los polígonos

RESOLUCIÓN No.

DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA AL CATASTRO MINERO ANULAR CUARENTA Y CUATRO (44) CÓDIGOS; DEJAR INACTIVOS SUS CORRESPONDIENTES POLÍGONOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

correspondientes a cada código, los cuales fueron radicados por fuera del término legal.

OEE-08081	OEE-09231	OEE-10101	OEE-11121	OEE-11521	OEE-14491
OEE-08261	OEE-09201	OEE-10121	OEE-11131	OEE-11740	OEE-15011
OEE-08481	OEE-09351	OEE-10191	OEE-11161	OEE-14201	OEE-15251
OEE-08571	OEE-09431	OEE-10291	OEE-11241	OEE-11711	OEE-15281
OEE-09081	OEE-09501	OEE-10411	OEE-11331	OEE-14231	OEE-14401
OEE-09101	OEE-09531	OEE-10451	OEE-11411	OEE-14271	OEE-14451
OEE-09102	OEE-09551	OEE-10501	OEE-11451	OEE-14311	OEE-11031
OEE-09111	OEE-10011				

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Legalización minera la devolución de la documentación correspondiente a los códigos extemporáneos anteriormente relacionados.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto personalmente a los interesados, a través del grupo de información y atención al minero, o en su defecto por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, archívese.

Dada en Bogotá D.C.,

10 SET. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Ángela María Suárez – Abogada GLM
Vo.Bo. Omar Ricardo Malagón / Abogado GLM
Vo.Bo. Diva del Pilar Cobos / Coordinadora Grupo de Legalización Minera. 11

GENERADO POR EL CATASTRO MINERO COLOMBIANO

472		Motivos de Devolución		OTROS	
Desconocido		Apertado Clausurado			
Directorio Errato		Cerrado			
No Redimido		No Existe Numero			
Faltante		Faltante			
No Reside		X Corrupto			
		X Exce Mayor			
Intento de entrega No. 1					
Intento de entrega No. 2					
Fecha 20 10 13		Fecha 11 11 13			
H. 1		H. 1			
Intente de entrega No. 1		Intente de entrega No. 2			
C.C. 8441685		C.C.			
Sector		Sector			
C. 1		C. 1			
Observaciones		Observaciones			

INOP-DI-101-TH-01/12/2012

F-3335

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
ARMEDIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN080859144CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
JUAN LUCAS CORREA
Dirección:
CORREGIMIENTO DE SAN
Ciudad:
PUERTO LIBERTADOR
Departamento:
CORDOBA
Preadmision:
19/10/2013 16:56:08

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110306731

Bogotá 06-11-2013

Pág. 1 de 2

Señor:

HERNANDO ALZATE QUINTERO

Finca La Unión Km 17 Via Puerto Araujo
Cimitarra – Santander

Asunto: Respuesta a Oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20135000356142 de fecha 15 de Octubre de 2013. Solicitud de Minería Tradicional No. OEA-16181.

Respetado Señor:

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad bajo el número indicado en referencia; en el que solicita se disponga la práctica de una visita técnica al área de la solicitud **OEA-16181**; por lo que procedemos a dar respuesta de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Sea lo primero indicar, que revisado el sistema que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano se pudo establecer que el señor **HERNANDO ALZATE QUINTERO**, radicó solicitud de minería tradicional el día 10 de Mayo de 2013 ante la autoridad minera, para la explotación de yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CIMITARRA**, departamento de **SANTANDER**, y al cual le correspondió el código **No. OEA-16181**.

Respecto al trámite de la solicitud de Minería Tradicional **No. OEA-16181**, actualmente se encuentra para estudio preliminar por parte del Grupo de Legalización Minera, estudio que se efectuara de acuerdo a los postulados del Decreto 0933 de 2013, tal como lo dispone el artículo 2° de la citada normativa al señalar:

“Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional”. (Negrilla fuera de texto)

La anterior disposición resulta aplicable, en razón a la declaratoria de inexequibilidad diferida de la Ley 1382 de 2010, situación que ocasionó la salida del ordenamiento jurídico de la citada Ley, dejando sin efectos lo establecido por el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 (por medio del cual se creaba el programa de legalización de minería tradicional) y por ende sus decretos reglamentarios 2715 de 2010 y 1970 de 2012, razón por la cual el Gobierno Nacional ante la necesidad de seguir evaluando las solicitudes que conforme a la Ley 1382 de 2010 fueron presentadas en el término señalado por la norma, expide el **Decreto 0933 de 2013**, por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del **Glosario Minero**, decreto que en estricto sentido resulta aplicable a la solicitud de su interés, que en consecuencia deberá estudiarse bajo los parámetros dispuestos por el mismo.

En tal sentido, en lo que atañe a la solicitud **No. OEA-16181**, su procedimiento debe obedecer al sigiloso agotamiento de un debido proceso que se debe adelantar dentro de cada una de las solicitudes radicadas ante la autoridad minera en orden cronológico de radicación de las mismas, procedimiento que se efectuará como se anotó anteriormente, bajo los parámetros establecidos por el **Decreto 0933 de 2013** y que permitirán a la autoridad minera verificar a través del marco probatorio dispuesto, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y por ende enmarcar su trámite dentro de cualesquiera de los escenarios en los cuales no resulta procedente continuar con el trámite de la solicitud citada o por el contrario arrojará como



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110306731

Pág. 2 de 2

resultado la viabilidad de continuar con el mismo, por lo que les rogamos estar atentos a los pronunciamientos que serán notificados a los interesados, conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Una vez aclarado lo anterior, me permito indicar que en el trámite de una solicitud de minería tradicional, con miras a obtener un contrato de concesión, en el evento que sea susceptible de otorgarse el mismo, se deben agotar las siguientes etapas a saber:

- **Etapla probatoria**, en la que se verifican los requisitos dispuestos en los artículos 6 y 7 del Decreto 0933 de 2013.
- **Requerimiento para subsanar requisitos**, en el evento que la solicitud no cumpla con lo establecido en el Decreto 0933 de 2013, o los documentos aportados sean insuficientes, presenten inconsistencia o requieran de mayor claridad o información adicional, se requerirá al interesado mediante acto administrativo para que subsane las deficiencias presentadas so pena de rechazo de la solicitud.
- **Visita de verificación de requisitos** de que trata el artículo 11 del Decreto 0933 de 2013.
- **Requerimiento de visita**; Generado en caso que se detecte que la explotación minera no cumple las condiciones técnicas mínimas establecidas en la Ley para efectos de operación de la actividad minera, de seguridad e higiene minera, seguridad industrial. Se requiere al interesado para que se subsane las falencias detectadas; si los requerimientos no son atendidos en el término previsto se rechazará la solicitud.
- **Mediación** cuando a ello hubiere lugar (superposición de la solicitud con contratos de concesión, contratos en áreas de aporte, títulos de autorización temporal o propuestas de contrato de concesión) en los términos del artículo 21 del Decreto 0933 de 2013.
- **Aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO** por la Autoridad Minera
- **Aprobación del Plan de Manejo Ambiental – PMA** por parte de la Autoridad Ambiental competente.
- **Suscripción del contrato de concesión minera** cuando a ello hubiere lugar y posterior inscripción en el Registro Minero Nacional.

En ese orden de ideas, nos encontramos frente a un procedimiento gubernativo especial, contemplado por el Decreto 0933 de 2013, y que estableció una serie de etapas concatenadas que se deben agotar con antelación a la realización de la visita de verificación de requisitos contemplada, razón por la cual, únicamente en el evento que el interesado en la solicitud demuestre el cumplimiento de requisitos, se procederá a programar visita en los términos del artículo 11 del decreto citado, de lo contrario se procederá a rechazar o dar por terminado el trámite de la solicitud.

Por ultimo me permito indicarle, en relación con la notificación de los actos administrativos expedidos por la entidad y que son notificados por estado o edictos, que los mismos podrán ser consultados a través de la página web de la entidad www.anm.gov.co, ingresando al link Seguimiento y Control y posteriormente al de notificaciones, donde una vez ingresado el año y mes de consulta, podrá obtener información de las notificaciones surtidas en los expedientes mineros.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud.

Atentamente,


DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Proyecto: APG – Abogada GLM
Revisó: Diva Cobos – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 5 de Noviembre de 2013
Número de radicado que responde: 20135000356142
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

11 DIC 2013
16:42

472 **Motivos de Devolución**

☒ 1	Desconocido	☐ 1	Apartado Clausurado
☐ 2	Dirección Errada	☐ 2	Cerrado
☐ 3	No Reclamado	☐ 3	No Existe Número
☐ 4	Refusado	☐ 4	Fallecido
☐ 5	No Reside	☐ 5	No Contactado
☐ 6		☐ 6	Fuerza Mayor

OTROS

Intento de entrega No. 1

> Fecha **3** / **12** / **12**

> Hora

> Nombre legible del distribuidor **Diana Felipe**

> C.C. **52981161**

> Sector

> Centro de Distribución **Cim. Norte**

> Observaciones

Intento de entrega No. 2

> Fecha

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones

STICKER DE DEVOLUCIÓN

F-9385

N-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

Unidad: 3182A21901 11/12/2013 Hora: 12:41
 No Equivocado.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NACIONAL DE MINERÍA - CMI BOGOTÁ

Dirección:
CL. 26 No. 59 - 51 P. 504

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:

RN089169623CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
HERNANDO ALZATE

Dirección:
CALLE 1A UNO KM 11 VIA PERITO ARRIAS

Ciudad:
CANTABRIA

Departamento:
SANTANDER

Fecha:
07/11/2013 02:00:13

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

 **Devoluciones**



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA
NIT.: 900.500.018-2

06 NOV. 2013

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110241931

PÁG. 1 DE 3

Bogotá 12-09-2013

Señor:

CASIMIRO PRIETO SARMIENTO

Vereda Mariano Ospina

Acueductomarianoospina@hotmail.com

Guasca - Cundinamarca

Ref: Archivo y Anulación Código generado por el sistema No. OEE-09102

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la Ley 1382 de 2010 en su artículo 12º, creó el programa de legalización de minería tradicional, que dispuso entre otros aspectos lo siguiente:

"ARTÍCULO 12. LEGALIZACIÓN. Los explotadores, los grupos y asociaciones de minería tradicional que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, que la mina o minas correspondientes le sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar, y se acredite que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001.

Conforme a lo indicado en el citado artículo, los explotadores de minas que de forma tradicional adelantarán actividades de explotación sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, contaban con un término de 2 años a partir de la promulgación de la Ley 1382 de 2010 para radicar sus solicitudes de legalización ante la autoridad minera.

Es importante anotar que en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley 1382 de 2010, la autoridad minera en su momento considero necesario implementar los ajustes a la plataforma tecnológica denominada CATASTRO MINERO COLOMBIANO, así como realizar una depuración de datos contenidos en el mismo, razón por la cual el **Ministerio de Minas y Energía** el día 01 de febrero de 2011, mediante la **Resolución No. 18 0099**, ordenó una medida administrativa en el sentido de *no recibir Propuestas de Contrato de Concesión ni solicitudes de Legalización por el término de seis (6) meses; contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, esto es a partir del 2 de febrero de 2011*, acto administrativo que fue prorrogado mediante las Resoluciones **18 1233 del 29 de Julio de 2011**, Resolución **18 0128 de fecha 02 de febrero de 2012** y **18 0505 de fecha 02 de Abril de 2012**.

7 DIC 2013
Hoy 12:48

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110241931

PÁG. 2 DE 3

En razón a los actos administrativos arriba enunciados, la autoridad minera no tuvo habilitado el respectivo link para radicar solicitudes de legalización de minería tradicional por el lapso de **1 año y 8 días** contados desde el día **2 de febrero de 2011**; sin embargo la Agencia Nacional de Minería consiente que no podía desconocer el término que por Ley tenían los legalizantes en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, el día **2 de mayo de 2012**, fecha en que entró en operación la Agencia Nacional de Minería, procede a dar apertura al radicador WEB por el término de **1 año y 8 días**, con el objetivo que los interesados radicarán su solicitud de legalización; de esta forma la autoridad minera al día **10 de mayo de 2013** garantizó el cumplimiento del término de 2 años exigido por el artículo 12 antes citado.

Al respecto resulta relevante indicarle, que los términos procesales son perentorios e improrrogables, tal como lo establece el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil:

"...ARTÍCULO 118. PERENTORIEDAD DE LOS TERMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos y oportunidades señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario..."

Normativa que aplicamos por remisión expresa del Artículo 297 del Código de Minas, Ley 685 de 2001:

"...Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil..."

De lo anteriormente expuesto se deduce que, los términos legales son de imperativo cumplimiento para las partes y la administración, y en ese entendido, ni las partes, ni la administración podrán ampliarlos, circunstancia que se sustenta en el artículo 228 de la Constitución Política, según el cual:

"...ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo..." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, el código que generó el sistema **No. OEE-09102**, fue radicado el día 14 de mayo 2013, por lo tanto se encuentra radicado fuera de los términos otorgados por la Ley, es decir de manera

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110241931

PÁG. 3 DE 3

extemporánea, por lo que el Grupo de Legalización Minera al percatarse de tal situación, mediante Resolución No. 003715 de fecha 10 de septiembre de 2013, solicitó a la Gerencia de Catastro Minero y Registro Minero Nacional anular los cuarenta y cuatro (44) códigos que fueron radicados de forma extemporánea, incluido el que nos ocupa y en consecuencia dejar inactivos sus correspondientes polígonos.

Una vez revisado el sistema de gestión documental - **ORFEO** – a la fecha no se evidencia documentación radicada para placa No. **OOE-09102**.

Lo anterior con el fin de aclarar la no procedencia del trámite de su solicitud.

Atentamente,



DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexo:
Proyectó: Gisseth Rocha Orjuela – Abogada GJM
Revisó: Diva Cobos – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 12-09-2013
Número de radicado que responde: 20132110241931
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en:

REMITENTE

Montreel Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA
NACIONAL DE TIERRA - CEN TIERRA

Dirección:

Ciudad:

Departamento:

Ejemplo:

RN03001339C0

DESTINATARIO

Nombre Razón Social

Ciudad:

Dirección:

Ciudad:

Departamento:

Ejemplo:

Fecha:

DEVOLUCIÓN

DESTINATARIO

472

Motivos de Devolución

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Rechazado
No Reside

OTROS

Apartado Clausurado
Cerrado
No Existe Numero
Fallido
No Contactado
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 13 Nov 12

Hora: 3:19 pm

Nombre legible del distribuidor

Eduar Morecué

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

P. B. B. B. B.

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9395

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20133310330871

Bogotá D.C

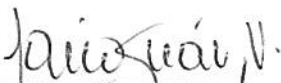
Pág. 1 de 1

Señor
ARNALDO VARGAS MORA
CRA 42 A No 86 – 125
Atlántico- Barranquilla
group.ava@hotmail.com
Tel 3203838.

Referencia: Acuso recibido del derecho de petición con Rad. 20135000391332 de 13 de Noviembre de 2013 del expediente J4-15212X, J4-15213X, JK4-1521211, JK5-16211

Con toda atención informo que se dio traslado de la petición de la referencia al Punto de Atención Regional Manizales, para la actuación por competencia.

Atentamente,



JAIRO ALBERTO SUAREZ VELEZ
Coordinador Seguimiento y Control Zona Occidente

Anexos:

Copias:

Proyectó: Monica Polania

Elaboró: Monica Polania

Revisó: Jairo Suarez

Fecha de elaboración: Noviembre 28 de 2013

Tipo de respuesta: Total () Parcial (x)

Archivado en:

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución		OTROS	
☐	Desconocido	☐	Apartado Clausurado
☐	Dirección Errada	☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe Número
☐	Rehusado	☐	Fallecido
☐	No Reside	☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha	5/12/17	> Fecha	____/____/____
> Hora		> Hora	
> Nombre legible del distribuidor	Geovanny	> Nombre legible del distribuidor	
> C.C.	72303596	> C.C.	
> Sector	Ar 509	> Sector	

de Distribución

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120335011

Bogotá D.C., 02-12-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR:
ARENAS INDUSTRIALES DE SOACA ARISCO S.A.
CALLE 12 No 6-85 PISO 2
Soacha - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **22328**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 384 DE 25 DE OCTUBRE DE 2013**, que sera notificado por **ESTADO 140 DE 03 DE DICIEMBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: María del Pilar Ramírez
Fecha de elaboración: 02-12-2013
Número de radicado que responde: 20132120335011
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Rehusado
No Reside

OTROS

Apartado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 2

Intento de entrega No. 1

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG028425566C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ARENAS INDUSTRIALES DE

Dirección:
CLL 12 No 6 -85 PISO 2

Ciudad:
SOACHA

Departamento:
CUNDINAMARCA

Preadmisión:
04/12/2013 16:05:48

472 ☐ DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

S.A.

335011

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120335621

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 02-12-2013

SEÑOR:
OMAR CERON BECERRA
CARRERA 15 No 17-95
Soacha - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IFF-08081**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 402 DE 28 DE OCTUBRE DE 2013**, que sera notificado por **ESTADO 140 DE 03 DE DICIEMBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 02-12-2013
Número de radicado que responde: 20132120335621
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

472 Motivos de Devolución

Intento de entrega No. 1

Fecha: 05/12/13 Hora: 11:00

Nombre legible del distribuidor: Wilmar Peña

C.C. 1.121.870.739

Sector: 272

Centro de Distribución: Su

Observaciones: No hay cliente con 17 Centro de Sacha

Intento de entrega No. 2

Fecha: [] Hora: []

Nombre legible del distribuidor: []

C.C. []

Sector: []

Centro de Distribución: []

Observaciones: []

OTROS

Apartado Clausurado ☐

Cerrado ☐

No Existe Número ☐

Fallado ☐

No Contactado ☐

Fuerza Mayor ☐

Sticker de Devolución

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG028425699C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
OMAR CERON BECERRA

Dirección:
CR 15 No 17 -95

Ciudad:
SOACHA

Departamento:
CUNDINAMARCA

Preadmisión:
04/12/2013 16:05:48

472 ☐ DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120331311

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
JAIME ANDRES ROLDAN BURGOS
CARRERA 43 A N° 1-5 T.3 OF. 1002
Medellin - Antioquia

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente LLO-08002, se ha proferido la Resolución **005050 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN** ubicado en la Calle 75 No 79ª - 51 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Proyectó:

Elaboró:

Revisó:

Fecha de elaboración: 28-11-2013

Número de radicado que responde: 20132120331311

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Archivado en:

472

4-72.com.co

Postal: 110911
95A - 55, Bogotá D.C.
Tel: (57-1) 419 9299
Fax: 01 8000 111 210

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Reside

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Numero
☐ Fallado
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

OTROS

Intento de entrega No. 1

Fecha 31/12/15

Nombre legible del distribuidor *Medellin*

C.C. *4598150-2*

Sector *490*

Centro de Distribución *ca 115*

Observaciones

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

331311

addan.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120335071

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 02-12-2013

SEÑOR:

ARACELI MONTOYA PARRAGA

BEATRIZ MONTOYA PARRAGA MARIA DEL CARMEN MONTOYA PARRAGA - ROSA DELIA MONTOYA PARRAGA VICTOR JAIME MONTOYA PARRAGA - BLANCA MARIA MONTOYA DE TREJOS MARA EDILMA MONTOYA DE GUTIERREZ- JHON JAIRO PARRA MONTOYA FREDY ORLANDO MONTOYA VALERO y JOSE DANIEL GUTIERREZ

DIAGONAL 43 SUR No 74-65

Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **AD7-111**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 482 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2013**, que será notificado por **ESTADO 140 DE 03 DE DICIEMBRE DE 2013** por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 02-12-2013

Número de radicado que responde: 20132120335071

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG028425570C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

ARACELI MONTOYA

Dirección:
DIAGONAL 43 SUR No 74 -65

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
04/12/2013 16:05:48

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

monbaya

335071

► Código Postal: 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 419 9299

Línea nacional: 01 8000 111 210

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ Fallecido
☐ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	
► Fecha 5/12/13	► Fecha DIA MES AÑO
► Hora 11:58	► Hora
► Nombre legible del distribuidor Edwin Pulido	► Nombre legible del distribuidor
► C.C. C.C. 80.237.53	► C.C.
► Sector 608	► Sector
► Centro de Distribución	► Centro de Distribución
► Observaciones	► Observaciones

472

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120337361

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 04-12-2013

Señor (a):
SOCIEDAD BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA
CALLE 70 No 4-60
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente FFO-131, se ha proferido la Resolución **No GSC-ZC 00143 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 04-12-2013
Número de radicado que responde: 20132120337361
Tipo de respuesta: Total () Parcial () i

AL RECIBO DEL
ENVÍO, VERIFIQU
EL ESTADO DE
ESTE PRECINTO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA - AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO: YG028606807
CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
SOCIEDAD BOGOTÁ COQUE

Dirección:
CLL 70 No 4 -60

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Fecha:
05/12/2013 20:19:17

472 ☐ DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
05/12/2013 16:26:37

472 ☐ DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

ENVÍO REACONDICIONADO
C N RO

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
☒ Desconocido	☐ OTROS	☐ Apartado Clausurado	
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ No Existe Número	
☐ No Reclamado	☐ Fallecido	☐ No Contactado	
☒ Rehusado	☐ No Reside	☐ Fuerza Mayor	
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
➤ Fecha 09 DIC 2013		➤ Fecha DIA MES AÑO	
➤ Hora 10:00		➤ Hora	
➤ Nombre legible del distribuidor		➤ Nombre legible del distribuidor	
➤ C.C. ROBERTO JIMENEZ		➤ C.C.	
➤ Sector C-79-656-782 Bta		➤ Sector	
➤ P.I. 471 457 6863			

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110335961

Bogotá 03-12-2013

Pág. 1 de 1

Señor
ZAMYR RODRIGUEZ RIVAS
Carrera 106 NO. 15-25
Zona Franca – Fontibón
Bogotá D.C.

Ref: respuesta a los oficios radicados en la Agencia Nacional de Minería bajo los Nos. 20135000390222 de fecha 13 de noviembre de 2013, 20135000393372 y 20135000393352 de fecha 14 de noviembre de 2013.

En atención a los oficios radicados en la Agencia Nacional de Minería bajo los Nos. 20135000390222 de fecha 13 de noviembre de 2013, 20135000393372 y 20135000393352 de fecha 14 de noviembre de 2013, me permito manifestar lo siguiente:

Frente a los documentos que tacha como falsos dentro del trámite de la solicitud No. OA4-11151, resulta pertinente aclarar, que teniendo en cuenta que ante la autoridad minera se adelanta un trámite administrativo y no penal y de otra, que los documentos aportados dentro del trámite de la solicitud de su interés y allegados ante la autoridad minera gozan de **presunción de buena fe**, en virtud de lo cual no está dado a esta entidad presumir inconsistencias sobre los mismos o dudar de su veracidad, sin contar con un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente, deberá acudir a la autoridad respectiva para que resuelva sobre la presunta falsedad de los documentos aportados, en cuyo caso una vez se ponga en conocimiento a la jurisdicción ordinaria, se debe remitir al expediente tales actuaciones en aras de que la autoridad minera expida el acto administrativo que en derecho corresponda.

Atentamente,


DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Proyectó: MLE – Abogada GLM
Revisó: Diva Cobos – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 2 de diciembre de 2013
Número de radicado que responde: 20132110335961
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en:

11 DIC 2013
Hoy: 12:48

472 Motivos de Devolución		OTROS	
☐	Desconocido	☐	Aparta
☐	Dirección Errada	☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe
☐	Rehusado	☐	Fallecido
☐	No Reside	☐	No Corresponde
☐		☐	Fuerza

Fecha DIA MES AÑO Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C. Sector Centro de Distribución

Observaciones